

M^a Fernanda Pardo y
M^a Isabel Vázquez

Alonso y Asociados - Hispajuris



EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO



Sin perjuicio de que el contenido y estructura del informe de gobierno corporativo debe ser determinado por el Ministerio de Economía o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la citada Ley de Transparencia determina su contenido mínimo. Así, el informe de gobierno corporativo debe recoger, al menos, los siguientes elementos:

1) Estructura de propiedad con indicación de información relativa a los accionistas con participaciones significativas, señalando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan, así como su representación en el Consejo de Administración. Igualmente, deben describirse las participaciones accionariales de los miembros del Consejo de Administración, que deben ser comunicadas a la propia sociedad y a la CNMV y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil. También debe hacerse referencia a la

La conocida como **Ley de Transparencia** impone a las sociedades cotizadas el **deber de hacer público** con carácter anual un **informe de gobierno corporativo**, cuyo objeto es ofrecer una explicación **detallada** de la estructura del sistema de gobierno de las **sociedades y de su funcionamiento** práctico.

autocartera de la sociedad y a sus variaciones significativas.

2) Estructura de la administración de la sociedad, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones; identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, así como descripción de los procedimientos de selección, remoción o reelección.

3) Operaciones vinculadas de la sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones de intragrupo.

4) Sistemas de control de riesgo.

5) Funcionamiento de la Junta General con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.

6) Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

El control del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo corresponde a la CNMV, que puede recabar cuanta información precise al respecto, así como hacer pública la información que considere relevante sobre el grado efectivo de cumplimiento de las reglas de go-



bierno corporativo, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer por la falta de remisión de la documentación o del informe de gobierno corporativo, o por la existencia de omisiones o datos engañosos o erróneos.

El informe de gobierno corporativo ha de encontrarse a disposición de los accionistas a través de la página web, de la que las sociedades cotizadas deben disponer con el objeto de atender al ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y para difundir información re-

Las sociedades cotizadas deben disponer, atendiendo al derecho, de información por parte de los accionistas

levante sobre las propias sociedades.

El incumplimiento de la obligación de elaboración y comunicación del informe anual de gobierno corporativo es objeto de sanción, toda vez que la Ley de Transparencia califica como infracción grave a los efectos de la Ley del Mercado de Va-

lores la falta de elaboración o de publicación del informe anual de gobierno corporativo o la existencia en dicho informe de omisiones o datos faltos o engañosos y la inexistencia de página web o la falta de información en la misma. 